## ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATAN.

En el Municipio de Ticul, Yucatán, siendo las dieciocho horas del día seis del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, previa convocatoria, se reunieron en el local que ocupa el recinto del Palacio Municipal, los ciudadanos:

- 1. LIC. HUMBERTO PARRA SOSA.
- 2. L.E.P. YADIRA TRINIDAD AMARO NAAL.
- 3. C. JOSE FEDERICO UCAN KU.
- 4. PSIC. ENA LEONOR SEGURA NAJERA.
- 5. LIC. JOSUE DANIEL SALAZAR ASCENCIO.
- 6. C. MARIA DOLORES EK CARRILLO.
- 7. C. ABEL RAMIREZ CORTES.
- 8. ING. NELLY VIRGINIA SIERRA MAY.
- 9. LIC.LUIS PABLO DZIB KU.
- 10. LIC. CARLOS ALBERTO ESQUIVEL TUN.
- 11. C. LINDA ESTHER EK POOT.

A efecto de celebrar la presente sesión extraordinaria de cabildo, a la que fueron debidamente convocados de conformidad con el siguiente:

**PRIMERO.-**Para desarrollar el primer punto de la orden del día la Secretaria Municipal, procedió con el pase de lista estando presentes en esta sesión los regidores propietarios:

6. Clausura de la sesión. -----

1. LIC. HUMBERTO PARRA SOSA. PRESENTE

1

- 2. L.E.P. YADIRA TRINIDAD AMARO NAAL. PRESENTE.
- 3. C. JOSE FEDERICO UCAN KU. PRESENTE.
- 4. PSIC. ENA LEONOR SEGURA NAJERA. PRESENTE.
- 5. LIC. JOSUE DANIEL SALAZAR ASCENCIO. PRESENTE
- 6. C. MARIA DOLORES EK CARRILLO. PRESENTE.
- 7. C. ABEL RAMIREZ CORTES. PRESENTE.
- 8. ING. NELLY VIRGINIA SIERRA MAY. PRESENTE.
- 9. LIC.LUIS PABLO DZIB KU. PRESENTE.
- 10. LIC. CARLOS ALBERTO ESQUIVEL TUN. PRESENTE.
- 11. C. LINDA ESTHER EK POOT. PRESENTE.

**TERCERO.-** En cumplimiento con el cuarto punto de la orden del día modificado y aprobado en el punto anterior, el Presidente Municipal presenta la *iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán;* para su estudio, análisis, deliberación y en su caso, la aprobación de la misma, conforme lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los motivos de la reforma se sustentan en la necesidad de garantizar que la base imponible aplicable a las viviendas ubicadas en edificios permita efectuar el cobro del impuesto en condiciones de igualdad respecto de las demás viviendas, asegurando así un tratamiento fiscal equitativo y conforme a los principios de justicia tributaria, para el decreto siguiente:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 27; se reforma el tercer párrafo del artículo 37; se adiciona el artículo 118 bis; se reforma el artículo 119 con cuatro párrafos, todos de la **Ley de Hacienda del municipio de Ticul, Yucatán**, para quedar como sigue:

I. al IV. ...

V. Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

VI. ...

VII.- Constancia de estar al corriente en el pago del servicio del agua potable expedido por el Sistema de agua potable y alcantarillado de Ticul, y

VIII.- Constancia o recibo de pago anual del servicio de limpia o recoja de basura, del predio donde se ubique la licencia en renovación, expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 37.- ...

• • •

. . .

Los fedatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o ratificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, o usufructuario obtener una contraprestación, en los términos señalados en el Artículo 36 de esta ley, estarán obligados a entregar una copia simple del mismo a la Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo.

Artículo 118 bis. Para los efectos del pago de este derecho, se consideran tres tipos de servicio:

- Para casa habitación.
- II. Para predios que se usan en el comercio.
- III. Edificios con más de dos departamentos en renta.

Artículo 119.- Son responsables solidarios del pago de estos derechos los Notarios Públicos y demás encargados de llevar la fe pública, que autoricen instrumentos en los que se consigne la enajenación de predios o giros sin que previamente se compruebe con las constancias oficiales correspondientes que se está al corriente del pago de los derechos de agua potable. Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y los funcionarios ante quienes se ratifiquen las firmas, no deberán autorizar o ratificar escrituras o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos ubicados en el territorio municipal o a construcciones edificadas en dicho territorio, sin acreditar con la constancia oficial de estar al corriente con el pago del servicio de agua potable, expedida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ticul, por lo que deberá anexarse al documento, testimonio o escritura en la que conste el acto o contrato; los Escribanos Públicos estarán obligados a acompañarlos a los informes y legajos que remitan al Archivo Notarial del Estado de Yucatán.

Los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad del Estado, se abstendrán de inscribir el documento que carezca de la constancia de no adeudo por el servicio de agua potable cuya fecha corresponda al mes de la fecha del otorgamiento del documento.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ticul, Yucatán expedirá la constancia de que el predio no presenta adeudo alguno en concepto del servicio de agua potable, conforme a la solicitud que por escrito presente el interesado, quien deberá señalar el inmueble, el bimestre y el año, respecto de los cuales solicite la certificación.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ticul, emitirá la forma correspondiente para solicitar la constancia mencionado en los párrafos que anteceden.

#### **TRANSITORIO**

## Artículo Único. Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**CUARTO.-** En cumplimiento con el quinto punto de la orden del día, el Presidente Municipal tiene a bien exponer y poner a consideración de este H. Cabildo la propuesta de Exposición de Motivos de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026** del Municipio de Ticul, Yucatán el cual es el siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1.-Los integrantes del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, tenemos la responsabilidad de acatar lo que las leyes fiscales disponen en términos de recaudación de los ingresos propios que recaudan los sujetos responsables de los recursos públicos; tomando en cuenta lo anterior trabajamos en la modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2026 procurando que se atendiera a lo dispuesto en las normas ajustándonos a la situación económica del país y de nuestro Municipio.
- 2.-Considerando el nuevo entorno económico y social actual de nuestro municipio, se ha tomado la decisión de modificar algunas tarifas y de incorporar nuevos giros comerciales para tratar de incrementar la captación de ingresos propios y así poder brindar mejores servicios que día a día demanda la sociedad.
- 3.-En ese sentido, estimamos percibir ingresos con algunos incrementos y en algunos casos decrementos, acordes a los mismos porcentajes que a nivel nacional se manejaron por gobierno federal en La Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio 2026.

4.-Considerando que los indicadores económicos de captación de recursos de la Federación se encuentran estables, se estima recibir importes con los incrementos suficientes y semejantes que los que se recibieron en el ejercicio 2025.

Por las razones previamente expuestas y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el H. Ayuntamiento del municipio de Ticul, Yucatán procedió a emitir la siguiente iniciativa realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Municipal.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. cabildo, la siguiente Iniciativa de Ley:

## PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ticul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ticul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO II

### De los conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones; y
- **VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 3,300,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 50,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,250,000.00
> Impuesto Predial	\$ 2,250,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	\$ 1,000,000.00
transacciones	
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,000,000.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en	\$ 0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	
pago	

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 9,155,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	\$ 1,200,000.00
bienes de dominio público	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la	\$ 750,000.00
vía o parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio	\$ 450,000.00
público del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 5,285,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final	\$ 4,000,000.00
de residuos	
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 60,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 60,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 650,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 5,000.00
> Servicios de Seguridad Pública y Vialidad	\$ 60,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 450,000.00

Otros Derechos	\$ 2,670,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,500,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y	\$ 45,000.00
Desarrollo Urbano	
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías	\$ 45,000.00
y formas oficiales	
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
Pública	
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 30,000.00
> Otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ 50,000.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en	
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$ 0.00
pago.	

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de	\$ 0.00
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	
de liquidación o pago	

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	10,000.00
Productos	\$	10,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	10,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	\$	0.00
muebles del dominio privado del Municipio.		
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	\$	0.00
Inmuebles del dominio privado del Municipio.		
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en	¢	0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	<b>\$</b>	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto

de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 1,070,000.00		
Aprovechamientos	\$ 1,070,000.00		
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 960,000.00		
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 60,000.00		
> Cesiones	\$ 0.00		
> Herencias	\$ 0.00		
> Legados	\$ 0.00		
> Donaciones	\$ 0.00		
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00		
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00		
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00		
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00		
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00		
<ul> <li>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe,</li> </ul>	\$ 0.00		
entre otros)			
> Aprovechamientos diversos	\$ 50,000.00		
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos	\$ 0.00		
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de			
liquidación o pago			

**Artículo 10**.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 86,760,247.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 86,760,247.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los Siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 83,054,847.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 40,787,095.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 42,267,752.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
producidos en establecimientos del Gobierno Central		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$	0.00
Jubilaciones		
Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones,	\$	0.00
aportaciones o aprovechamientos		
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Convenios	\$	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$	5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN	\$	188,350,094.00
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	۳	100,000,004.00

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior		Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 1.00	\$ 0	65,000.0	\$ 268.00	0.0003
\$ 65,001.00	\$ 0	250,000.0	\$ 301.00	0.0003
\$ 250,001.00	\$ 0	800,000.0	\$ 363.00	0.0003
\$ 800,001.00	\$	1'000,000.0	\$ 537.00	0.00273
\$ 1'000,001.00	\$ 0	1'800,000.0	\$ 1,787.00	0.00275
\$ 1'800,001.00		EN ADELANTE	\$ 3,633.00	0.00277

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

#### **TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

#### Tabla de valores unitarios de terreno urbano

Ubicación	Primer cuadrante Por M2	Segundo cuadrante Por M2	Tercer cuadrante Por M2
Ticul	\$ 111.00	\$ 94.00	\$ 78.00
Pustunich	\$ 78.00	\$ 66.00	\$ 56.00
Yotholín	\$ 78.00	\$ 66.00	\$ 56.00

#### Tabla de valores de terreno Rustico

Ubicación	Primer cuadrante Por M2	Segundo cuadrante por M2	Tercer cuadrante por M2
Ticul	\$48.00	\$38.00	\$27.00

#### Tabla de valores de terreno rústico en las comisarías

Ubicación	Primer cuadrante Por Segundo cuadrante M2 Por M2			
Pustunich	\$ 32.00	\$ 27.00		
Yotholín	\$ 32.00	\$ 26.00		

#### Tabla de valores de terreno rústico fuera de zona urbana

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
Brecha	\$ 1,867.00
Camino blanco	\$ 2,489.00
Carretera	\$ 3,733.00

#### Tabla de especificaciones y valores unitarios de construcción

Elementos y tipo de construcción Valor unitario por m2							
Estado de conservación	Block, concreto y vigas de Hierro	Mampostería de piedra o barro	Lámina de zinc, asbesto o teja	Palma de huano, paja o cartón	Volado de concreto, zinc o teja		
Nuevo	\$2,395.00	\$1,742.00	\$978.00	\$ 708.00	\$ 196.00		
Bueno	\$2,281.00	\$1,5420.00	\$871.00	\$ 544.00	\$ 174.00		
Regular	\$1,524.00	\$1,198.00	\$544.00	\$ 382.00	\$ 120.00		
Malo	\$1,187.00	\$ 871.00	\$581.00	\$ 373.00	\$ 87.00		

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de un descuento por pronto pago del 50%, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 40%, y cuando el pago sea en el tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 30%.

Respecto a los jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que acrediten la discapacidad mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicara un descuento del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad que habite.

**Artículo 15.-** Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contra prestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas frutos civiles o de otro tipo el impuesto se pagará mensualmente con forme a la siguiente tasa.

- I.- Habitación 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- **II.-** Habitación 3% mensual en edificios de dos o más departamentos, con una base mínima de \$2,500 al mes.
- III.- Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

#### **CAPÍTULO II**

#### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

#### CAPÍTULO III

#### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.-** La base de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

I	Funciones de circo local	6%
II	Funciones de circo nacional	8%
III	Funciones de lucha libre	4%
IV	Funciones de box	4%
V	Bailes populares con grupos locales	8%
VI	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	10%
VII	- Carrera de caballos	8%
VIII.	-Carritos y motocicletas eléctricas (por día)	5%
IX	Juegos mecánicos (por día)	8%
<b>X</b>	Trenecito y brincolín	8%
XI	Por exhibición de automóviles	5%
XII	- Por exhibición de motocicletas	4%
XIII.	- Otros eventos permitidos en la ley de la materia	5%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente, de lo contrario sin excepción no podrá otorgarse permiso alguno.

# TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO I

#### Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Expendio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 36,887.55
II Expendios de venta de cerveza	\$ 30,180.15
II Supermercados con departamento de venta de cerveza, vinos y licores	\$ 110,250.00
IV Tienda de auto servicio con venta de cerveza	\$ 26,424.30
V Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 33,629.40
VI Tienda de auto servicio sin venta de cerveza	\$ 33,629.40

**Artículo 21.**- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 36,887.55
II Restaurante-bar	\$ 28,169.40
III Restaurante Tipo A	\$ 40,241.25
IV Discotecas	\$ 38,027.85
V Hotel y motel	\$ 32,394.60

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho a la siguiente tarifa:

I Expendio con venta de cervezas,	\$ 9,005.85
vinos y licores.	

II Expendios de cerveza	\$ 8,093.40
III Supermercados con departamento	\$ 20,000
de cerveza, vinos y licores	
IV Tienda de auto servicio con venta	\$ 6,905.85
de cerveza	
V Tienda de auto servicio con venta	\$ 8,549.10
de cerveza, vinos y licores	
VI Tienda de auto servicio	\$ 6,839.70
VII Cantinas o bares	\$ 8,690.85
VIII Restaurante-bar	\$ 7,394.10
IX Restaurante Tipo A	\$ 8,583.75
X Discotecas	\$ 10,000.20
XI Hotel y motel	\$ 8,518.65

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO		EXPEDICIÓN	I	RENOVACIÓN
1	Agencia de vehículos compra/venta	\$ 14,016.45		\$ 4,555.99
2	Agencias de viaje	\$ 10,731.00	\$	3,487.05
3	Alfarerías taller y expendios	\$ 1,549.80	\$	484.05
4	Antenas repetidoras de señal	\$ 120,723.75	\$	55,801.20
5	Aseguradoras para vehículos (compañías aseguradoras)	\$ 3,351.60	\$	2,091.60
6	Bancos	\$ 105,632.10	\$	31,673.25
7	Bisuterías	\$ 3,943.80	\$	1,184.40
8	Bodegas de almacenamiento (por M2)	\$ 10.50	\$	5.25
9	Cajas de ahorro	\$ 10,832.85	\$	2,707.95
10	Cafeterías	\$ 1,126.65	\$	352.80
11	Carnicerías mayoristas	\$ 10,000	\$	5,000
12	Carnicerías, pollerías, pescaderías	\$ 6,762.00	\$	2,028.60
13	Carpinterías	\$ 1,408.05	\$	422.10
14	Casas de empeño	\$ 49,296.45	\$	14,789.25

15	Continue	φ.	25 254 20			۲.		4 2 4 5 0 5	
15	Casinos	\$	25,351.20			\$	2	4,345.95	
16	Centro de almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas			\$	100,603.65		\$	40,241.25	
17	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables.			\$	100,603.65		\$	30,851.10	
18	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$	134,134.35				\$	46,947.60	
19	Centro de bordado	\$	5,364.45						
	computarizado y/o personalizado					\$	2	,367.75	
20	Centro de distribución y venta de acero	\$	60,362.40			\$	13	3,413.75	
21	Centros de cómputo y/o ciber/ciber café	\$	733.95			\$	33	39.15	
22	Centros de distribución de	\$	147,885.15						
	bebidas embotelladas					\$	44	,365.65	
23	Centros de foto estudio y grabación	\$	2,535.75			\$	76	52.30	
24	Centros de radiología y ultrasonido	\$	26,056.80			\$	7	,818.30	
25	Cinemas	\$	49,296.45			\$	23	3,943.15	
26	Clínicas	\$	19,717.95			\$	5	5,917.80	
27	Cocina económica	\$	1,126.65			\$	3	352.80	
28	Consultorio médico	\$	9,858.45			\$	2	2,957.85	
29	Despachos contables y jurídicos	\$	3,520.65			\$	1	1,057.35	
30	Distribución de telefonías y medios de comunicación	\$	5,029.50			\$	2	2,095.80	
31	Distribución de televisión de paga satelital	\$	45,070.20			\$	15	5,000	
32	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$33	,533,995.95				\$ 2	0,110,897.15	
33	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$33	,533,995.95			\$ 2	0,120,	.397.15	

	renovable (eólica, fotovoltaica)		
•	,		
34	Equipos médicos y aparatos	\$ 6,706.35	
	ortopédicos compra/venta		\$ 2,682.75
35	Escuelas y academias	\$ 14,083.65	\$ 4,225.20
36	Establecimientos que	\$ 4,024.65	
	impartan clases aeróbicas		\$ 1,934.10
37	Establecimientos que renten	\$ 5,364.45	
	consolas de videojuegos		\$ 2,682.75
38	Estancias infantiles	\$ 4,225.20	\$ 2,534.70
39	Estéticas unisex y	\$ 705.60	
	peluquerías		\$ 423.15
40	Expendio de hielo	\$ 1,408.05	\$ 423.15
41	Expendio de llenado de agua	\$ 5,579.70	
	purificada		\$ 1,897.35
42	Expendio de refrescos	\$ 1,268.40	
	naturales		\$ 381.15
43	Expendios de alimentos	\$ 3,520.65	
	balanceados		\$ 1,057.35
44	Expendios de refrescos	\$ 2,535.75	\$ 762.30
45	Fábrica de suelas y tacones	\$ 45,141.60	\$ 20,121.15
46	Fábricas de cajas de cartón	\$ 1,408.05	\$ 493.50
47	Fábricas de jugos y saborines	\$ 525.00	
	embolsados		\$ 315.00
48	Farmacias y boticas	\$ 21,126.00	\$ 6,337.80
49	Financieras de créditos	\$ 63,379.05	\$ 19,013.40
50	Florerías, funerarias	\$ 3,805.20	\$ 1,408.05
51	Fondas	\$ 1,126.65	\$ 352.80
52	Fruterías y legumbres	\$ 2,113.65	
	compra/venta		\$ 634.20
53	Gaseras	\$ 94,365.60	\$ 28,311.15
54	Gasolineras	\$ 301,567.35	\$ 92,956.50
55	Gimnasios	\$ 4,694.55	\$ 2,682.75
56	Hoteles, hospedajes y	\$ 25,351.20	
	posadas		\$ 4,347.00

57	Imprentas y agencias	\$	6,706.35		
	publicitarias			\$	3,352.65
58	Instituciones educativas del	\$	14,083.65		
	sector privado	Ψ	14,003.03	\$	4,225.20
	Sector privado			,	4,223.20
59	Joyería compra/venta de oro	\$	5,353.95		
	y plata			\$	1,606.50
60	Laboratorios de análisis	\$	14,789.25		
	clínicos			\$	4,438.35
61	Lavadero de vehículos	\$	2.005.00		
01		Ф	2,095.80	_	4 040 05
	(automóviles, motocicletas)			\$	1,048.95
62	Lavanderías	\$	1,675.80	\$	436.80
63	Llanteras	\$	628.95	\$	418.95
0.4	Lancharías	Φ.	4 420 05	ć	252.00
64	Loncherías	\$	1,126.65	\$	352.80
65	Materiales para construcción	\$	7,745.85		
	compra y venta		,3.00	\$	2,324.70
	John Pra y Voltka			Ť	_,=
66	Mercerías, Telas y textiles	\$	6,706.35		
	compra/venta			\$	3,352.65
67	Mudanzas y paqueterías	\$	9,153.90	\$	2,749.95
68	Oficinas administrativas	\$	1,675.80	\$	837.90
	Onomiae adminiorativae	Ψ	1,075.00		037.50
69	Ópticas	\$	1,408.05	\$	493.50
70	Paleterías, nevería y	\$	2,113.65	_	
	dulcerías			\$	1,057.35
71	Panaderías, tortillerías	\$	3,526.95	\$	1,057.35
		, T	2,2=2:22	Ť	_,,,,,,,,,,
72	Papelerías y centros de	\$	7,605.15		
	copiado			\$	2,255.40
73	Peleterías compra/venta de	\$	14,220.15		
	sintéticos y/o pieles			\$	4,521.30
74	Pizzería sin venta de cerveza	\$	2,816.10	\$	1,140.30
		*	_,010.10	_	_,_ 10.00
75	Planta Purificadora de Agua	\$	107,310.00	\$	38,693.55
					_
76	Plazas de toros	\$	14,083.65	\$	4,225.20
77	Puestos de pronósticos y	\$	1,641.15		
	Lotería	Ψ	1,071.13	\$	821.10
	Lotoria			Ť	521.10
78	Puestos de venta de libros,	\$	987.00		
	revistas, periódicos y discos			\$	294.00
79	Radio base de Telefonía	\$	126758.10		
	Celular			\$	38,027.85

	1			ľ		
80	Recicladoras (Por M2)	\$	11.55		\$	7.35
81	Refaccionarias	\$	7007.70			
	automotriz/motos					
	Compra/venta				\$	2,102.10
					·	,
82	Tienda de refacciones y	\$	31691.10			
	accesorios automotrices					
	(cadenas)				\$	15,388.80
83	Refaccionarias de bicicletas	\$	3504.90			
	Compra/venta				\$	1,168.65
84	Refaccionarias electrónicas	\$	3504.90		\$	1,168.65
04	Relaccionarias electronicas	Φ	3504.90		Þ	1,108.05
85	Rentadoras de mesas, sillas,	\$	916.65			
	etc.				\$	282.45
					•	
86	Restaurante sin venta de	\$	3,526.95			
	cerveza				\$	1,057.35
87	Rosticerías y asaderos	\$	1,126.65		\$	352.80
88	Sala de fiestas TIPO A	\$	14,083.65			
00		φ	14,065.05			
	(capacidad mayor de 200					4 225 20
	personas)				\$	4,225.20
89	Sala de fiestas TIPO B	\$	6,906.90			
	(capacidad menor de 200	·	.,			
	personas)				\$	2,300.55
	personas				Ψ	2,300.33
90	Servicios de banquetes para	\$	3,526.95			
	eventos				\$	1,057.35
91	Servicio de Sistemas	\$	55,174.35			
	televisión por cable				\$	20,121.15
92	Continio de internet per est-le	ď	FF 0F0 0F			
32	Servicio de internet por cable,	\$	55,858.95		Ļ	26 240 55
	fibra óptica o antena				\$	26,219.55
93	Supermercado (cadenas) sin	\$	17,741.85			
	venta de bebidas alcohólicas		,		\$	14,000
					•	,
94	Taller de Maquila de Ropa,	\$	6,237.00			
	Sastrerías y Confección				\$	1,717.80
95	Taller de reparación de	\$	2,030.70			
	celulares, tablet y laptops				\$	634.20
0e	Talleres de automóviles	ď	4 020 75		ċ	2 112 CF
96	ralieres de automoviles	\$	4,929.75		\$	2,113.65
97	Talleres de bicicletas y	\$	701.40			
-	triciclos		3		\$	233.10
					7	200.20
98	Talleres de motocicletas	\$	1,571.85		\$	733.95
30	ralleres de Motocicletas	Ф	1,5/1.85		Ş	/33.95

99	Talleres de reparaciones	\$ 1,408.05	
	eléctricas		\$ 779.10
100	Talleres de torno y herrería	\$ 493.50	
	en general		\$ 267.75
101	Talleres mecánicos y/u	\$ 4,929.75	
	hojalatería		\$ 2,113.65
102	Taquerías	\$ 1,126.65	\$ 352.80
103	Telefonías celulares	\$ 4,225.20	
	Compra/venta		\$ 1,268.40
104	Tienda de abarrotes,	\$ 8,884.05	
	supermercados (gama media)		\$ 3,520.65
105	Tienda de línea blanca	\$ 12,070.80	\$ 3,286.50
106	Tiendas de venta de Pinturas	\$ 8,449.35	\$ 2,415.00
107	Tiendas departamentales	\$ 42,252.00	\$ 12,675.60
108	Tiendas ropa y almacenes	\$ 9,859.50	\$ 3,805.20
109	Tiendas, tendejones y	\$ 916.65	
	misceláneas		\$ 282.45
110	Tlapalerías – Ferretería	\$ 8,449.35	\$ 2,535.75
111	Veterinarias	\$ 1,256.85	\$ 735.00
112	Videoclubes en general	\$ 2,816.10	\$ 844.20
113	Zapaterías Taller y expendios	\$ 4,929.75	\$ 1,481.55

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos eventuales se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I. Luz y sonido, bailes populares, sin venta de bebidas alcohólicas se	\$ 2,682.00 por
causarán y pagarán derechos de	día.

II. Luz y sonido, bailes populares, con venta de bebidas alcohólicas se	\$ 4,506.00 por
causarán y pagarán derechos de	día.
III. Verbenas se causarán y pagarán derechos de	\$ 255.00 por
m. Verberias se causaran y pagaran derechos de	día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cierre de calles se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o	\$ 382.00 por
espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de	día.
II. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de	\$ 4,024.00 por
maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de	día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 4,024.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 31.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 63.00
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 63.00
IV Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 26.00
V Anuncios Luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 191.00
VI Anuncios Luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado	\$ 639.00

#### **CAPÍTULO II**

## Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

**Artículo 28**.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

## TABLA DE VALORES POR SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Licencia de uso de suelo

CONCEPTO	VECES LA UMA	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO POR UMA
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	4	Licencia	\$ 434.28
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 m2	11	Licencia	\$ 1,194.27
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01hasta 500.00 m2	29	Licencia	\$ 3,148.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 m2	58	Licencia	\$ 6,297.00

Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 5,000.01 m2	114	Licencia	\$ 12,376.98
Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	114	Licencia	\$ 11,826.00
Para fraccionamientos de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	142	Licencia	\$ 14,731.00
Para fraccionamientos de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2	171	Licencia	\$ 17, 739.00
Para fraccionamientos de 200,000.01m2 en adelante	227	Licencia	\$ 23,549.00
Para instalación de antenas de comunicación	171	Licencia	\$ 17,739.00

### TABULADOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS

#### Licencias de construcción

CLASE	COSTO		
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	\$	13.00/m2	
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	\$	14.00/m2	
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	\$	16.00/m2	
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	\$	19.00/m2	
Tipo B clase 1	\$	8.00/m2	
Tipo B clase 2	\$	10.00/m2	
Tipo B clase 3	\$	10.00/m2	
Tipo B clase 4	\$	11.00/m2	

#### Constancias de terminación de obra

CLASE	соѕто
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	\$ 6.00/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	\$ 7.00/m2
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	\$ 7.00/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	\$ 8.00/m2
Tipo B clase 1	\$ 5.00/m2
Tipo B clase 2	\$ 6.00/m2
Tipo B clase 3	\$ 6.00/m2
Tipo B clase 4	\$ 7.00/m2

Se refiere a Tipo A, a todas las construcciones de concreto.

Se refiere a Tipo B, a las construcciones con estructura metálica (lámina).

## TABLA DE VALORES POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

TRÁMITE	совто
Constancia de alineamiento	\$ 10.00 por metro lineal
Licencia de demolición	\$ 8.00 por m2
Validación de planos	\$ 16.00 por m2

Licencia para construir bardas	\$	9.00 por m2
Licencia de demolición de bardas	\$	6.00 por m2
Visita de inspección para fosa séptica	\$	650.00 por fosa
Casos donde se requiera una segunda o supervisión posterior	\$	115.00
Licencia para hacer cortes de banquetas, pavimentación (zanjas)guarniciones	\$	183.00 por m2
Constancia de obras de urbanización	\$	6.00 por m2
Licencia para efectuar excavaciones	\$	10.00 por m3
Constancia de régimen de condominio		379.99 por constancia
Condominio de división o lotificación de predios	\$	50.00 por predio
Constancia de trámite de licencia de construcción	\$	150.00 por
	con	stancia
Licencia de construcción por instalación de antenas de comunicación	\$	9,198.00
Revisión de factibilidad del proyecto de construcción o instalación de antena de comunicación.	\$	6,1.00
Constancia de uso de suelo	\$	150.00
Constancia de corrección de ubicación del predio	\$	150.00
Constancia de vivienda existente	\$	150.00

## LICENCIAS DE USO DE SUELO FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA
<ul> <li>I Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.</li> </ul>	23	Constancia
II Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	47	Constancia
III Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en las fracciones I, II y VII.	6	Constancia
IV Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.	18	Constancia
V Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva del crecimiento.	6	Constancia
VI Para la instalación de radio base de telefonía celular.	59	Por radio base
VII Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	119	Constancia
VIII Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	95	Constancia

## CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 29.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por la emisión de cedulas catastrales:
  - a) Cédulas de actualización, aplicación de valor, corrección de datos, etc.

\$ 278.00

II _	Dor	la	avnadición	d۵	coniac	fotostáticas	cimples:
11	P01	ıa	expedicion	ue	copias	าบเบรเลแบลร	Simples.

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, libro de parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$	44.00
b) Por cada copia tamaño oficio.	\$	50.00
III Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) Cédulas, planos, libro de parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una.	\$	87.00
<b>b)</b> Planos tamaño oficio, cada una.	\$	96.00
c) Plano tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una.	\$	163.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una.	\$	227.00
IV Por la expedición de oficios de:		
a) División.	\$	258.00
Por cada fracción.	\$	109.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura, corrección de medidas y corrección de superficies.	\$	258.00
c) Historial de predio, informe de verificación de predio.	\$	258.00
d) Informe de ubicación de predio.	\$	258.00
NA december of the second seco	\$	
e) Actas circunstanciadas.	1,	112.00
f) Certificado de número oficial de predio.	\$	258.00
g) Asignación de nomenclatura por fundo legal.	\$	370.00
h) De factibilidad de división, unión, rectificación de medidas, urbanización, corrección de superficie y cambio de nomenclatura.	\$	258.00
i) Por revalidación de oficios de división, cambio de nomenclatura, urbanización,	\$	270.00
corrección de superficie, unión y rectificación.	•	
j) Por dictamen catastral de ubicación geográfica	\$1	,11200
V Por la expedición de constancias de:		
a) De propiedad, única de propiedad.	\$	168.00
b) Valor catastral.	\$	278.00
VI Por la elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala.	\$	208.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	\$	1,740.00
c) Tamaño carta.	\$	377.00
d) Tamaño oficio.	\$	211.00
e) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios.	\$	229.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, manifestación de construcción o mejora, demolición de construcción, rectificación de medias, urbanización, medidas físicas de construcción y colindancias de predio:

a) De superficies menor a 5,000 metros cuadrados
b) De superficies mayor a 5,001 metros cuadrados menor a 10,000 metros
cuadrados
589.00
c) De superficies mayor a 10,001 metros cuadrados menor a 20,000
\$ 589.00

**Artículo 30.-** Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean habitacionales, industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos: I.- Para uso habitacional:

De un valor menor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 171.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 228.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 285.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 334.00

#### II.- Para uso industrial:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 391.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 475.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 543.00
De un valor de 75,001.00	En Adelante	\$ 585.00

**Artículo 31.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

**Artículo 32.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 160,000 m2	\$ 2.70
II Más de 160 000 m2	\$ 1 70

**Artículo 33.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I Tipo comercial	\$ 1,391.00 por departamento
II Tipo habitacional	\$ 696.00 por departamento

**Artículo 34.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

#### **CAPÍTULO IV**

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 35**.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por servicios de vigilancia:

a) Día por elemento \$447.00

**b)** Hora por elemento \$ 95.00

#### **CAPÍTULO V**

### Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 36.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando únicamente durante el mes de enero. Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

TIPO DE PREDIO	CUOTA MENSUAL	POR EXCESO DE BASURA
I Por predio habitacional	\$ 40.00	\$ 20.00
IIPor predio habitacional comercial A	\$ 60.00	\$ 20.00
III Por predio comercial tipo B	\$ 120.00	\$ 57.00
IV Por predio comercial tipo C	\$ 200.00	\$ 76.00
V Por predio comercial tipo D	\$ 200.00	\$ 95.00
VI Por predio comercial tipo E	\$ 400.00	\$ 159.00
VII Por predio comercial tipo F	\$ 300.00	\$ 159.00
VIII Por predio comercial tipo G	\$ 6,000.00	\$ 7,200.00
IXPor predio comercial tipo H	\$ 80.00	\$ 30.00
X Por predio comercial tipo I	\$ 80.00	\$20.00 adicional por cuarto
XI Locatarios del bazar de comidas	\$ 150.00	\$30.00
XII Puestos semifijos en parques	\$ 50.00	\$30.00

**Predio habitacional:** casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad y que genere menos de 200 litros o el equivalente a 1 tambor por recolecta de basura.

**Predio habitacional comercial tipo A:** casa habitación en la que funcione como algún negocio o se le de un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genere 200 litros o equivalente a 1 tambor por recolecta y sea necesaria la recolecta dos veces por semana.

**Predio comercial tipo B:** predio ocupado como local comercial, en el que este establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 600 litros o el equivalente a 3 tambores por recolecta y sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

**Predio comercial tipo C**: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no generen menos de 400 litros o el equivalente a 2 tambores diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

**Predio comercial tipo D**: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 600 litros o el equivalente a 3 tambores por recolecta de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

**Predio comercial tipo E:** Predio ocupado como local comercial, en la que esté establecido algún negocio o se le dé un giro comercial a la propiedad y que genere menos de 800 litros o el equivalente a 4 tambores por recolecta y sea necesaria la recolecta de basura de lunes a sábado.

**Predio comercial tipo F:** Predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros.

**Predio comercial tipo G**: predio ocupado como establecimiento comercial, en el que esté algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios inorgánicos u orgánicos propensos a descomponerse por más de 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura de lunes a sábado.

**Predio comercial tipo H:** predio ocupado como habitación de dos cuartos o departamentos en renta y que genere menos de 200 litros o el equivalente a 1 tambor por recolecta y sea necesaria la recolecta dos veces por semana.

**Predio comercial tipo I:** predio ocupado como habitaciones de dos cuartos o departamentos en renta, (tipo H) la tarifa será de \$80.00 y se aumentará \$20.00 extra por cada cuarto o departamento en renta y que genere mas de 200 litros o el equivalente a 1 tambor por recolecta y sea necesaria la recolecta dos veces por semana.

**Artículo 37**.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria \$200.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos \$200.00 por viaje

III.- Desechos industriales \$600.00 por

,

viaje

#### **CAPÍTULO VI**

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 38.-** Por los servicios de agua potable que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán se pagarán bimestral las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica \$ 50.00, 1 a 20 metros cúbicos (se cobrará \$1.00 por cada metro cúbico de excedente).

II.- Por toma comercial \$ 100.00, 1 a 30 metros cúbicos (se cobrará \$2.00 por cada metro cubico de excedente).

Por edificios con dos o más departamentos en renta pagarán \$25.00 mensual.

III.- Por contrato de toma nueva doméstica con riego \$200.00 de manera bimestral.Por toma doméstica con la tarjeta Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (INAPAM) \$40.00, de manera bimestral.

IV.- Por contrato de toma comercial \$3,100.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra).
V.- Cambio de medidor por daño o robo \$1,000.00.

**VI.-** Traslado de tomas de 3 a 4 metros \$500.00 y se considera toma nueva a partir de 5 metros.

VII Reconexiones:	\$ 300.00
VIII Constancias de no adeudo:	\$ 100.00
IX Cambio de propietario:	\$ 100.00
X Duplicados de recibos:	\$ 100.00
XI Constancia de antigüedad:	\$ 100.00
XII Venta de Agua a empresas (por 10,000 litros):	\$3,000.00
XIII Multa por reconexión sin autorización:	\$1,000.00
XIV Multa por ruptura en línea (por la reparación):	\$ 8,000.00
XV Multa por el que el usuario retire su medidor:	\$1,500.00

**XVI.-** Constancia de factibilidad en obras a empresas que excedan los \$300,000.00 de inversión, serán \$15,000.00 más el costo de una toma comercial.

#### **CAPÍTULO VII**

#### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 39.-** Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno (derecho de rastro y uso del rastro a comerciantes semifijos) \$ 140.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino \$ 45.00 por cabeza.

III.- Ganado vacuno (uso del rastro a comerciantes fijos) \$40 por cabeza

IV. Cobro a comerciantes fijos de ganado vacuno \$80 por día
V.- Ganado porcino carnicerías de la periferia \$20 por día
VI.- Multa por matanza clandestina \$1500 cada vez

#### **CAPÍTULO VIII**

#### Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

**Artículo 40.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 100.00
 II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 25.00 por hoja
 III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 50.00

#### **CAPÍTULO IX**

#### Derechos por Trámites y Servicios para la regulación de predios de fundo legal

**Artículo 41.-** Derechos por trámites y servicios para la regulación de predios pertenecientes al Fundo Legal:

a) Por trámites de adjudicación de predios pertenecientes al fundo legal:

Análisis y calificación de la solicitud de adjudicación del predio	\$150.00
<ol> <li>Dictamen para la adjudicación del predio para presentar en sesión de cabildo</li> </ol>	\$300.00
III. Copias certificadas de la sesión de cabildo (por cada foja)	\$ 25.00

b) Por trámites de autorización para la enajenación de predios adquiridos por adjudicación de fundo legal:

Análisis y calificación de la solicitud de autorización para la enajenación del predio	\$ 150.00
Dictamen para la enajenación del predio para sesión de cabildo	\$ 300.00
III. Copias certificadas de sesión de cabildo (por cada foja)	\$ 25.00

### CAPÍTULO X

### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

**Artículo 42.-** Los derechos por servicios del mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios semifijos\$ 7.00 el metro por díaII.- Locales comerciales de mercado\$ 7.00 por día

III.- Mesetas en el mercado:

a) Carnes \$10.00 por día

b) Verduras \$5.00 por día
c) Alimentos procesados: \$8.00 por día
c) d) Bisutería y variedades: \$8.00 por día

IV.- Puestos (ambulantes) en la vía pública:

a) Pequeño (2m x 1m)
b) Mediano (3m x 1m)
c) Grande (10m x 1m)
d) Vendedores ambulantes con camioneta
5 16.00 por día
25.00 por día
34.00 por día
25.00 por día

#### IV. Derechos por concesiones

a) Por otorgamiento de concesión nueva (vigencia 3 años)

i. Locatarios semifijos: \$1,200.00
ii. Locales comerciales: \$1,800.00
iii. Loncherías: \$2,400.00
iv. Mesetas de carnes: \$3,200.00
v. Mesetas de rábanos y verduras: \$8

v. Mesetas de rábanos y verduras: \$800.00
vi. Mesetas de alimentos procesados: \$1,200.00
vii. Mesetas de bisutería y variedades: \$1,600.00

b) Por renovación o actualización de concesión (cada 3 años)

i. Locatarios semifijos: \$600.00
ii. Locales comerciales: \$900.00
iii. Loncherías: \$1,200.00
iv. Mesetas de carnes: \$1,600.00

v. Mesetas de rábanos y verduras: \$400.00
 vi. Mesetas de alimentos procesados: \$600.00
 vii. Mesetas de bisutería y variedades: \$800.00

#### **CAPÍTULO XI**

### **Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 43.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Adquisición de espacios para fosas y criptas	PRECIOS
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 2,556.00
b) Adquisición de terreno para fosa común (sin contrición)	\$ 7,650.75
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 1,279.00
d) Adquisición de bóveda a perpetuidad con construcción	\$ 16,297.00
IIPermiso de mantenimiento de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	\$ 170.00
IIIPermiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 325.48
IV Exhumación después de trascurrido el termino de Ley (2 años)	\$5 59.90
V Inhumación.	\$ 417.15
VIConcesión nueva de espacio para depósito de restos.	\$ 1,215.40

VIIRevalidación de concesión de Osarios y Bóvedas.	\$ 381.10
VIIIConcesión nueva de Bóveda	\$ 1,771.00
IXLimpieza interior y pintura de placas.	\$ 568.00
XServicios funerarios.	\$ 4,068.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

#### **CAPÍTULO XII**

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 44.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

#### **CAPÍTULO XIII**

### Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

**Artículo 45.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 125.00 por cabeza

II.- Ganado porcino \$ 33.00 por cabeza

#### **CAPÍTULO XIV**

#### Derecho por Acceso a la Información Pública

**Artículo 46.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia Municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción		Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja	¢	1.00 por hoja
proporcionada por la Unidad de Transparencia.	Ψ	1.00 por noja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada	¢	3.00 por hoja
por la Unidad de Transparencia.	Ψ	3.00 poi noja

III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la	\$ 16.	00
Unidad de Transparencia.	φ 10.	00

#### **CAPITULO XV**

## DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

De los derechos por la prestación de servicios en materia de Protección Civil

**Artículo 47.-**Los derechos por la prestación de servicios en materia de Protección Civil de acuerdo con las siguientes tarifas:

TIPO	С	OSTO APLICABLE
I Registro de programas internos de Protección Civil	\$	3,099.60
II Asignación de visto bueno por simulacro	\$	950.00
III Emisión de análisis de riesgo	\$	1,500.00
IV Constancia de verificación ocular de medidas de seguridad:		
a) Riesgo bajo	\$	1,140.00
b) Riesgo medio	\$	1,680.00
c) Riesgo alto	\$	2,340.00

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**Artículo 48.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### **CAPÍTULO I**

#### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

**II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

**III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 63.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 38.00 por día.
- c) Servicios de baños públicos \$ 5.00.
- d) Uso de suelo a carnicerías de la periferia \$40.00 por día de venta.

#### **CAPÍTULO II**

#### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 50.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

#### CAPÍTULO III

#### **Productos Financieros**

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## CAPÍTULO IV

#### **Otros Productos**

**Artículo 52.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales** 

**Artículo 53.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 364 veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización).
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 119 veces la UMA.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 103 veces la UMA.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.
- IV.- Ocupar la vía pública sin permiso de 3 a 11 UMA.
- V.- Por falta de revalidación de licencia municipal de 5 a 11 UMA.
- VI.- Falta de empadronamiento en la tesorería municipal de 5 a 11 UMA.
- **VII.-** La matanza de ganado fuera del rastro público municipal, sin obtener la licencia o la autorización respectiva de 5 a 11 UMA.

Para el caso de las infracciones fracciones V y VI, la Dirección de Tesorería y Finanzas queda facultada para ordenar clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento por el tiempo que subsista la infracción.

#### **CAPÍTULO II**

#### Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 54.**- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

l	Cesiones
•	000101100

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### CAPÍTULO III

**Artículo 55.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Aprovechamientos Diversos** 

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 56.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 57.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Artículo 58.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

### Transitorios

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo segundo.** El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula,

metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo tercero.** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**Artículo cuarto.** Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

**CUARTO.-** Y no habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo con el punto número cinco de la orden del día, el Presidente Municipal decreta un receso para que la Secretaria Municipal proceda al levantamiento y elaboración del acta de la presente sesión de cabildo tal y como lo acuerda el artículo 38 de la ley de gobierno de los municipios del estado, que previa lectura en voz alta para conocimiento de los interesados la cual fue aprobada y ratificada en su contenido, se firma al calce por los regidores, junto con los anexos correspondientes por quienes corresponde suscribirlos, para su debida constancia y siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día de hoy, el presidente municipal C. Lic. Humberto Parra Sosa, declara clausurada la presente sesión ordinaria de cabildo. DAMOS FE:

LIC. HUMBERTO PARRA SOSA. REGIDOR PRESIDENTE.	
L.E.P. YADIRA TRINIDAD AMARO NAAL. REGIDORA SINDICO	
C. JOSE FEDERICO UCAN KU REGIDOR	
PSIC. ENA LEONOR SEGURA NAJERA REGIDORA SECRETARIA	
LIC. JOSUE DANIEL SALAZAR ASCENCIO REGIDOR.	
C. MARIA DOLORES EK CARRILLO REGIDORA	

C. ABEL RAMIREZ CORTES REGIDOR.	
ING. NELLY VIRGINIA SIERRA MAY REGIDORA	
LIC.LUIS PABLO DZIB KU REGIDOR	
LIC. CARLOS ALBERTO ESQUIVEL TUN REGIDOR	
C. LINDA ESTHER EK POOT REGIDORA	